CONTRATO No. HAMTH-DOP-R33-AD-009/2012

No. DE OBRA R33: 12156

seguridad social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen a través de ellas, obligándose a deslindar a la Dependencia o Entidad ejecutora de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieren generar o que se haya generado ante dichas instancias. ----------

"EL CONTRATISTA", deberá exhibir a "**EL AYUNTAMIENTO"**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato de obra, los contratos colectivos, tanto de mano de obra como de transporte y acarreo de materiales, en su caso, debidamente depositados y registrados ante las autoridades laborales, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor a la pena convencional de 1% del Monto del Contrato, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" pueda optar por la rescisión del contrato. ----------

PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
TEHUACÁN, PUE
2011 - 2014

"EL CONTRATISTA" deberá acreditar que ha liquidado todos y cada uno de sus adeudos de carácter laboral, tanto por mano de obra como de transporte y acarreo de materiales. Dicha acreditación podrá hacerla, en el caso del transporte y acarreo de materiales, con las facturas debidamente soportadas con el boletaje y las estimaciones de cada tramo que amparen; en el caso de mano de obra, con las nóminas o listas de raya firmadas por los trabajadores, y en su defecto, en ambos casos, mediante los convenios de liquidación suscritos ante las autoridades laborales, así mismo será responsable de cualquier eventualidad que se produzca con el personal que preste sus servicios, al utilizar mecanismos peligrosos que causen daños materiales o perjuicios de daño moral, y cualquier víctima del ilícito, así como cualquier crédito quirografario o en los que se pretenda hacer efectivo el embargo de estimaciones. ----------

ECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
EHUACÁN, PUE
2011-2014

Los gastos de cualquier naturaleza que se originen por el incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, podrán ser deducidos de los montos de las estimaciones y pagos que tenga a su favor el contratista. El cumplimiento de estas obligaciones estará asegurado en todo caso con la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 52 fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, independientemente de que su inobservancia podrá ser una causa de rescisión del contrato. --------

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que utilice en los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO",** así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos y daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL AYUNTAMIENTO"** o a terceros, en cuyo caso se podrán hacer efectivas las garantía otorgadas. ----------

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad establecidas en el lugar de la obra, para lo cual se obliga a obtener el instructivo correspondiente, así como todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública. ----------

El entorno donde se lleven a cabo los trabajos contratados deberá ser analizado por **"EL CONTRATISTA"** DESDE ANTES DEL INICIO DE ESTOS con el objeto de determinar lo necesario para el desvío o control de los escurrimientos naturales determinados por la topografía del lugar, la naturaleza social de los trabajos y en procuración de no encarecer la obra, SIENDO QUE ESTAS ACTIVIDADES NO SERÁN PAGADAS, pero si serán susceptibles de ser auxiliadas a **"EL**

CONTRATO No. HAMTH-DOP-R33-AD-009/2012

No. DE OBRA R33: 12156

CONTRATISTA" por parte del Presidente de la Junta Auxiliar, Comité de la Obra, Presidente de Colonia o Fraccionamiento o los vecinos del lugar. ----------

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO",** en los términos de Ley. ----------

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA LA **CLÁUSULA CUARTA** DEL PRESENTE CONTRATO, LO HARÁ ACREEDOR A UNA PENA CONVENCIONAL DE $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), MISMA QUE LE SERÁ APLICADA POR **"EL AYUNTAMIENTO"**. ----------

PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
TEHUACÁN, PUE
2011 - 2014

"EL AYUNTAMIENTO" verificará si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra convenido, para lo cual **"EL AYUNTAMIENTO"** comparará periódicamente el avance de las obras, en la inteligencia de que si al efectuar la comparación existiera obra mal ejecutada, esta se tendrá por no realizada. Si como consecuencia a un atraso imputable a **"EL CONTRATISTA"** en el programa de obra, se provocara un desfasamiento en la fecha límite para entrega de los trabajos, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá aplicar una pena convencional por el equivalente al **TRES POR CIENTO MENSUAL** del monto de los trabajos no ejecutados, sin incluir el impuesto al valor agregado, a partir de la fecha de desfasamiento en el término de conclusión señalada en el programa de obra. ----------

Esta pena convencional será descontada a **"EL CONTRATISTA"** en la estimación correspondiente que este formule para el pago de los trabajos ejecutados, previamente avalados por **"EL AYUNTAMIENTO"**. Cuando el monto de la pena convencional a aplicar por **"EL AYUNTAMIENTO"** fuere superior al monto de los trabajos pendientes por ejecutar, este podrá optar por hacer exigible la garantía de cumplimiento del contrato. ----------

ECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
EHUACÁN, PUE
011-2014

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. ----------

En caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** con base a lo establecido en el artículo 72 Fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, opte por rescindir el contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, procederá a hacer efectivas las garantías contractuales, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. ------
Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir. ----------

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender total o parcialmente la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique terminación definitiva. ----------

El presente contrato podrá continuar surtiendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. ----------

No se considerarán caso fortuito o fuerza mayor, salvo caso extraordinario debidamente avalado por autoridad competente, así como los casos debidamente justificados que se contemplan en la **Cláusula Tercera** del presente Contrato, las temporadas anuales de lluvias, toda vez que **"EL CONTRATISTA"** deberá contar con todos y cada uno de los elementos suficientes

CONTRATO No. HAMTH-DOP-R33-AD-009/2012

No. DE OBRA R33: 12156

para los trabajos contratados contemplando esta circunstancia, tales como cepas abiertas, terracerías, riegos, colados y cualquier concepto necesario de obra, así como agregados (arena, grava, etc.) materiales inertes (balastro, tepetate, etc.) que pudiesen ser dañados durante una precipitación pluvial. ----------

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL AYUNTAMIENTO" con fundamento en los artículos 71, 72 y 73, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulen en el presente contrato, en cuyo caso **"EL AYUNTAMIENTO"**, le notificará oportunamente a **"EL CONTRATISTA"** la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimiento, requisitos, señalando que dicha rescisión administrativa se lleva a cabo sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**, además de que se apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías contractuales otorgadas. ----------

Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** determine rescindir administrativamente el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente:

a) Iniciará con la comunicación que se haga a **"EL CONTRATISTA"** de la causa de interés general o del incumplimiento en que se haya incurrido para que en un término de quince días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes.
b) Una vez transcurrido el término señalado en la fracción anterior, **"EL AYUNTAMIENTO"** resolverá lo procedente considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y
c) La determinación que se dicte deberá estar debidamente fundada y motivada y será notificada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la misma.

En los casos de rescisión previstos en forma enunciativa y no limitativa en esta cláusula y en la décima segunda relativa a sanciones por incumplimiento del programa o calendario de obra, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes de la fecha de la notificación de la rescisión. ----------

En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"**. Los gastos que deba erogar **"EL AYUNTAMIENTO"** por motivo del procedimiento de rescisión serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. ----------

En tal evento **" EL AYUNTAMIENTO"** levantará acta circunstanciada, en la cual se haga constar el estado que guardan los trabajos, asentando así mismo las causas que motivaron la rescisión. Si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindir este contrato, será necesario que acuda ante las autoridades judiciales del Estado de Puebla y obtenga la declaración correspondiente. ----------

PRESIDENCI
H. AYUNTAMIENT
MUNICIPAL
TEHUACÁN, PU
2011 - 2014

ECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CÁN, PUE
1-2014

CONTRATO No. HAMTH-DOP-R33-AD-009/2012

No. DE OBRA R33: 12156

DÉCIMA QUINTA.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, en un plazo de 30 días naturales a partir de la reclamación de devolución por parte de **"El AYUNTAMIENTO"**, conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde el pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO".** ----------

DÉCIMA SEXTA.- ENTREGA: "EL CONTRATISTA", se obliga a entregar la obra concluida en su totalidad; y en caso de incumplimiento se ejercitarán por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** las acciones respectivas, sin perjuicio de las responsabilidades diversas que se desprendan por el incumplimiento, entendiéndose que se considerará como incumplimiento en perjuicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** aquella obra que no sea entregada conforme a los requisitos que marca la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, así como en aquellos casos en que no conste acta de entrega recepción aceptada por **"EL AYUNTAMIENTO"**, independientemente de que exista su conclusión de manera física, procediéndose en su caso a hacer efectivas las fianzas correspondientes, de conformidad con los artículos 74 y 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla. ----------

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común con sede en esta ciudad de Tehuacán, Puebla., por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. ----------

L E Í D O que fue el presente contrato y enteradas las partes del valor, fuerza y alcance legal de su contenido lo ratifican y firman al calce y al margen de conformidad, en la Ciudad de Tehuacán, Puebla., el día 08 de Mayo de 2012. ----------

"EL AYUNTAMIENTO"

C. ELISEO LEZAMA PRIETO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEHUACÁN, PUEBLA.

PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
TEHUACÁN, PUE.
2011 - 2014

"EL CONTRATISTA"

C.TOMASA CATALINA MUÑOZ PASTRANA
RAMÍREZ & GARCÍA CONSTRUCTORA S. A. DE C. V.

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
TEHUACÁN, PUE.
2011-2014

DR. JOSE ORLANDO CUALLO CINTA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA.